

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 11802/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS Y UN GRUPO DE CIUDADANOS.

ASUNTO RELACIONADO.- MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A EFECTO DE AMPLIAR LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 13 DE JUNIO DEL 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

H. Congreso de Nuevo León

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, POR EL CIUDADANO, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS.

El suscrito, Luis Donaldo Colosio Riojas, y en apego a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; someten a la consideración de esta Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de ampliar los períodos de sesiones del Congreso de Nuevo León, bajo la siguiente:

Exposición de motivos

La creciente preocupación de los ciudadanos por los temas que involucran la vida política, se expresa -en palabras de Alejandra Moreno Toscano¹- en una crisis de confianza y de credibilidad profundas que ponen en duda lo que se dice y hace desde el Gobierno -y agregamos, desde los Poderes de la Unión-, cuyo malestar Jesús Silva-Herzog resume con la frase: "la perversión de las funciones elementales de la democracia"².

Como bien apunta Alejandra Moreno: “la cultura política es resistente al cambio. Como hábito aprendido de la sociedad funciona instintivamente ante impulsos externos”³, diagnóstico del que, evidentemente, no escapa el Congreso de Nuevo León. Sin embargo, como consecuencia de la realidad por la que atraviesa el estado, se exige un papel mucho más activo por parte del Congreso de Nuevo León. Por tanto, es urgente un cambio que impacte en la vida activa del Poder Legislativo.

Resulta inconcebible que, dada la carga de trabajo del Congreso, los períodos de sesiones ordinarios, es decir, los espacios de tiempo hábil en los que el Congreso pueden reunirse para realizar sus funciones, sean tan reducidos, propiciando que el día de hoy se tenga un rezago de 1,028 iniciativas pendientes por dictaminar⁴. Es decir, no es justificable que, a pesar del trabajo pendiente, este Poder Legislativo tenga períodos de receso tan extensos.

Lo anterior, se encuentra establecido en la Constitución Política de Nuevo León::

ARTÍCULO 55.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Periodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará el día 10 de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará el día 10 de febrero y terminará el día 10 de mayo; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.

¹ MORENO, Alejandra, *Volver al Congreso*, Nexos, consultado en: <http://www.nexos.com.mx/?p=26961>

2 *Ibid.*

3 *Ibid.*

⁴ DÁVILA, Adriana. Elección paraliza Congreso, El Norte, consultado el 5 de junio de 2018 en: <https://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=1411493>

En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el Congreso celebrará, el día 3 de octubre, sesión solemne en la cual se atenderá primordialmente la toma de protesta de Ley al Gobernador que resulte electo. Éste tomará posesión de su cargo el día que para ese efecto establece esta Constitución.

Por ende, el tiempo normal de funcionamiento de una legislatura, sumando los dos periodos ordinarios, es de 6 meses y 20 días al año. Es decir, durante más de 5 meses el Congreso de Nuevo León no sesiona de forma ordinaria.

Las consecuencias de periodos ordinarios de sesiones tan breves son similares a las que se presentan a nivel federal en el Congreso de la Unión, en palabras de Susana Thalía Pedroza de la Llave, “por un lado, la ineficacia y, por otro, la antidemocracia, que perjudican a uno de los órganos o instituciones del Estado”⁵, principalmente por cinco razones:

“Primera: El Poder Legislativo carece de una verdadera representatividad, debido a que, durante siete meses, éste no está reunido y la Comisión Permanente, órgano que actúa durante sus recesos y que tiene numerosas atribuciones, representa tan sólo el 6% de seiscientos veintiocho parlamentarios en total;

Segunda: Que por la situación actual que vive el país y los estados de la República, constantemente se convoca a sesiones extraordinarias;

Tercera: Es escaso el tiempo para que la institución representativa realice sus facultades y obligaciones, por ejemplo, la Constitución le atribuye de entrada, en el artículo 73 en sus XXX fracciones, facultades y obligaciones, además de otras previstas en diversos artículos constitucionales;

Cuarta: El tiempo para que se ejerza el control del Congreso sobre el gobierno es escaso, control que debe caracterizarse por ser preventivo, permanente y a posteriori pero, sobre todo, continuo, situación que no se da, y

Quinta: Las iniciativas de ley o cualquier otro asunto se conocen de manera superficial o, en lenguaje coloquial, “al vapor”⁶.

No es óbice que, estos periodos tan acotados pudieran haber tenido alguna razón de ser en el pasado, “cuando la labor de los representantes y en general la tarea parlamentaria era mucho más simple”⁷, sin embargo, en la actualidad, teniendo presentes las enormes necesidades de regulación y de intervención legislativa que demanda la dinámica del sistema político y el mismo entorno social, parece un lujo excesivo para el país tener al Congreso fuera de funcionamiento normal durante tanto tiempo⁸.

No obstante, con períodos de sesiones tan breve, explica Miguel Carbonell⁹, se rompe la continuidad del trabajo legislativo, pues no permite un análisis y un estudio detenido, detallado, ni facilita las tareas de

⁵ *Op. cit.*, PEDROZA de la Llave, Susana Thalía.

⁶ *Ibid.*

⁷ CARBONELL, José, *¿Dónde están nuestros legisladores?*, *Nexos*, consultado en: <http://redaccion.nexos.com.mx/>?
p=1499

⁸ *Op. cit.*, CARBONELL, Miguel.

⁹ *Ibid.*

fiscalización y de control político que debiera ejercer el Congreso sobre el Poder Ejecutivo, por lo que, resulta incongruente que, mientras los demás Poderes del Estado trabajen de manera continua todo el año, el Congreso de Nuevo León lo haga apenas la mitad de ese tiempo, para realizar sus tareas, imposibilitando el equilibrio que debe haber entre los Poderes del Estado.

Por ello, resulta pertinente lo señalado por el constitucionalista Diego Valadés, con respecto a que “los principios que han de regir los controles entre los órganos de poder son los de responsabilidad, efectividad, utilidad, publicidad, estabilidad y regularidad”¹⁰, por tanto, su propuesta pasa por la ampliación de los períodos de sesiones del Congreso de la Unión.

Es así, que Valadés argumenta que la tendencia a la ampliación de los períodos de sesiones tiene que darse de manera progresiva: “*La presencia de los debates en el Congreso capta la atención ciudadana hacia los órganos del poder; encauza la manifestación de las inconformidades; permite advertir y prever la orientación de las demandas; habilita a que sea en ese ámbito donde se ventilen las discusiones políticas, y permite que las expresiones de todos los partidos y de los representantes populares sitúen la magnitud de los problemas y de sus posibles soluciones.*”¹¹

Así, la ampliación del periodo de sesiones, reafirma el papel de los legisladores como actores centrales de la vida política del estado y del y país fortalece al sistema democrático y representativo:

“*Es indispensable ampliar y mejorar el concepto del servicio civil existente, para que la eventual alternancia de los partidos que ocupen el gobierno y la nueva relación con el Congreso, no suscite dudas y reservas en la ciudadanía. Esas dudas podrían incluso distorsionar el sentido del voto, privilegiando sólo por esa razón al partido que ya estuviera en el poder. Paralelamente, será necesario construir un servicio civil tan amplio como sea necesario y altamente profesional, en el Congreso. Además del apoyo indispensable para el cumplimiento de las labores legislativas, permitirá que la experiencia institucional acumulada facilite la acción de los representantes populares.*”¹²

Por lo tanto, siguiendo a Diego Valadés¹³, es necesario dotar a los legisladores de los insumos adecuados para el desempeño de sus responsabilidades, por lo que es pertinente ampliar los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de Nuevo León, a fin de que el Poder Legislativo sesione de manera permanente, por lo que es conveniente reformar el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con la finalidad de ampliar los dos períodos ordinarios de sesiones a diez meses y únicamente dos meses de receso, con lo que se estarían ampliando las oportunidades congresuales para desarrollar sus iniciativas; elaborar, discutir y aprobar las reformas que el país requiera, y, resolver “los demás asuntos que le correspondan de acuerdo con la Constitución”¹⁴.

¹⁰ CARBONELL, Miguel, VALADÉS, Diego, *Constitución y democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000, 197 pp., Biblioteca Jurídica Virtual, consultado en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/constr/conu/6/rb/rb9.htm>

¹¹ VALADÉS, Diego. *La transición del Sistema Presidencial Mexicano*. Este país. Consultado en: http://archivo.estepais.com/ultimo/historicos/65/8_ensayo_la%20transicion_valades.pdf

¹² Ibid.

¹³ VALADÉS, Diego, *Constitución y democracia*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4>

¹⁴ *Op. cit.*, PEDROZA de la Llave, Susana Thalía.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a efecto de ampliar los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo primero del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará el día 1º de **agosto** y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará el día 1º de **febrero** y terminará el día **30 de junio**; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.

[...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Nuevo León.

C. Luis Donaldo Colosio Riojas





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 2562/2018
Expediente Núm. 11802/LXXIV

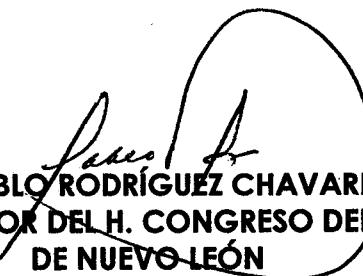
**CC. Luis Donaldo Colosio Riojas
y un Grupo de Ciudadanos
Presentes.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a efecto de ampliar los períodos Ordinarios de Sesiones del Congreso del Estado, me permito manifestarle que la C. Presidenta de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción III Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 13 de junio de 2018


C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

29-Junio-2018

Abril López



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA
GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, NUEVO LEÓN

C. Dip. Juan Carlos Ruiz García
Presidente del H. Congreso del Estado
Presente. -

Ma. Dolores Leal Cantú diputada de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, coordinadora de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar Iniciativa de reforma por modificación al primer párrafo del artículo 55 de la Constitución Política del Estado

Sirve de fundamento a la presente iniciativa, la siguiente:

Exposición de Motivos

El Congreso del Estado para cumplir en cualquier momento, con sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, está mandatado a sesionar en pleno y a través de la diputación permanente

Por lo que respecta a las sesiones ordinarias y en su caso, extraordinarias, el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 55.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones El primero, se iniciará el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará

el día 1º de febrero y terminará el día 1º de mayo; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.

En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el Congreso celebrará, el día 3 de octubre, sesión solemne en la cual se atenderá primordialmente la toma de protesta de Ley al Gobernador que resulte electo. Éste tomará posesión de su cargo el día que para ese efecto establece esta Constitución".

Como se desprende de la simple lectura, la disposición constitucional establece que el Congreso del Estado tendrá anualmente dos periodos ordinarios de sesiones; el primer iniciará el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará el día 1º de febrero y terminará el día 1º de mayo.

Las fechas de inicio de ambos períodos de sesiones, presuponen que, en ambos casos, los periodos se inician o arrancan, con una Sesión Ordinaria del Pleno.

Lo anterior, se demuestra palmaríamente, a partir de lo preceptuado por el artículo 11 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, que nos permitimos transcribir, literalmente:

"Artículo 11.- El día 1º de septiembre a las once horas se reunirán los Diputados en el Recinto Oficial en Sesión Solemne para declarar la apertura del Primer Período Ordinario de Sesiones". (Énfasis añadido).

Como se observa la disposición no deja lugar a interpretaciones: **la apertura del primer período ordinario de sesiones, se materializa mediante una Sesión Solemne.**

Por lo tanto, la apertura del segundo período ordinario de sesiones, presupone que el 1 de febrero, las diputadas y los diputados celebren una sesión; aunque ésta no tenga el carácter de solemne.

Por otra parte, al igual que el Congreso del Estado, sus pares de los demás Estados de la Federación y el de la Ciudad de México, así como el H. el Congreso de la Unión, sesionan en diferentes períodos ordinarios, previstos por sus respectivas constituciones.

Para el caso del H. Congreso de la Unión, el artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa lo siguiente:

"Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias".

(Énfasis añadido)

De la literalidad del artículo, se desprende indubitablemente, que el Congreso de la Unión, se reúne a partir del 1 de septiembre para celebrar el primer período de sesiones ordinarias; y que también se reúne a partir del 1 de febrero, para celebrar el segundo período ordinario de sesiones.

En acatamiento de este mandato constitucional, el pasado 1° de febrero las Cámaras de Diputados y la Senadores del H. Congreso de la Unión, se reunieron para celebrar el inicio del segundo período ordinario de sesiones.

Lo expuesto anteriormente, viene a cuento, porque a partir de una interpretación laxa, del artículo 55 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que éste no precisa que el segundo período

ordinario de sesiones se inicia con una sesión, sino que únicamente menciona que el período **comienza** el 1° de febrero, se decidió, en la Junta de Coordinadores, iniciar dicho período de sesiones, el día de hoy, cuatro de febrero.

Esta decisión que tiene un antecedente en la Septuagésima Tercera Legislatura, mereció severas críticas de los medios de comunicación de la localidad, así como de ciudadanos expertos en aspectos constitucionales.

La fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León acepta las críticas a esta impopular decisión y con la presente reforma, propone corregir de raíz, la supuesta ambigüedad del artículo 55 de la Constitución Política del Estado.

La reforma que proponemos se visualiza mejor a través del siguiente cuadro comparativo:

Dice:	Se propone que diga:
ARTÍCULO 55.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará el día 1° de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará el día 1° de febrero y terminará el día 1° de mayo; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.	ARTÍCULO 55.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará el día 1° de septiembre, con una Sesión Solemne y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará con una Sesión Ordinaria , el día 1° de febrero y terminará el día 1° de mayo; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.
En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el Congreso celebrará, el día 3 de octubre, sesión solemne en la cual se atenderá primordialmente la toma de protesta de Ley al Gobernador que resulte electo. Éste tomará posesión de su cargo el día que para ese efecto establece esta Constitución.	...

Con la propuesta de reforma, se establece que el primer período ordinario de sesiones se inicia el 1° de septiembre, con una sesión solemne; mientras que el segundo período ordinario, de sesiones, comienza el 1° de febrero, con una sesión ordinaria.

Por otra parte, no acompañamos el argumento de no sesionar el 1° de febrero, por respeto al contrato colectivo de trabajo, del personal sindicalizado del Congreso. Lo anterior, ya que en dicha fecha se realizó una reunión en la Sala Bicentenario con representantes de asociaciones de migrantes, a la que asistieron diputadas y diputados de la legislatura, que requirió la presencia de personal sindicalizado, para cubrirla.

Adicionalmente, existe evidencia de que en algunas fechas de la Semana Santa y en otros días festivos que se aprueba sesionar, asiste personal sindicalizado, sin cubrirles el pago extra que manda la Ley Federal de Trabajo.

Finalmente, la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, Nuevo León, manifiesta su pleno respeto a las disposiciones de la Constitución Política del Estado. Por ello, no somos partidarios de reformas cosméticas a nuestra Carta Magna local. Para nosotros las reformas se justifican para modificar, anexar o derogar, disposiciones de fondo; en caso contrario, las reformas deben rechazarse, por su frivolidad

Sin renunciar a esta postura, decidimos promover la presente iniciativa, para **evitar que en el futuro, el Congreso del Estado, omita sesionar el 1 de febrero, como fecha de inicio del segundo período ordinario de sesiones;** que nunca más, se interpreten a conveniencia, disposiciones de Constitución Política del Estado, como sucedió en el caso que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos a la presidencia del Congreso dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe en sus términos, el siguiente:

Decreto:

Artículo único- Se reforma por modificación el primer párrafo del artículo 55 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- La Legislatura tendrá cada año de ejercicio dos Períodos Ordinarios de Sesiones. El primero se iniciará con una Sesión Solemne, el día 1º de septiembre y terminará el día 20 de diciembre; el segundo comenzará con una Sesión Ordinaria, el día 1º de febrero y terminará el día 1º de mayo; ambos períodos podrán ser prorrogados hasta por treinta días.

...

Transitorio:

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Atentamente. -

Monterrey. Nuevo León a 10 de febrero de 2020